



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



2019. Año del Centésimo Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur

REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, MÉXICO

1

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN
ADMINISTRACIÓN 2019-2021



algo No. 7, Colonia centro, Polotitlán, México Tel: 01-4272660683
Email: municipiopoloverde1921@gmail.com

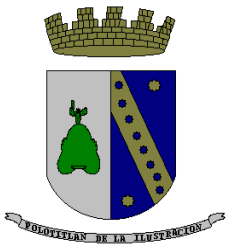


**CIUDADANO JAVIER GARCÍA POLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019-2021.**

2

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 46, 48 y demás relativos aplicables del Bando Municipal vigente, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Polotitlán, en la trigésima tercera Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto del año 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 8, 31, 32, 45, y demás relativos aplicables del Bando Municipal vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

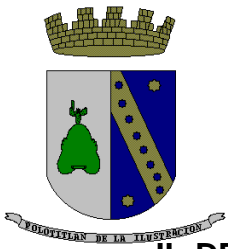
3

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia y disposición final de residuos sólidos dentro del territorio del Municipio de Polotitlán, Estado de México, en consecuencia fijar las bases para:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos;
- II. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del Municipio;
- III. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del Municipio;
- IV. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública y disposición de residuos sólidos deben cumplir las personas físicas y morales; y
- V. En general, efectuar las acciones necesarias, para el cumplimiento del objeto o materia pública de limpia.

ARTÍCULO 2.- para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **DESECHOS DE JARDINERÍA:** Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros.



II. DESECHOS VOLUMINOSOS: Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios, así como artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de recolección de residuos o basura domiciliaría.

III. DISPOSICIÓN FINAL: Depósito permanente de los residuos sólidos en Sitios y/o Relleno Sanitario en condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

IV. GENERADOR: Toda persona física o moral, así como Institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación.

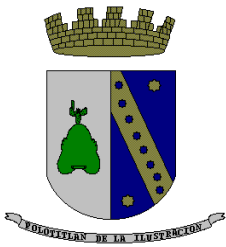
V. PEPENA: Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.

VI. RECICLAJE: Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;

VII. RECOLECCIÓN: Acción de transferir los residuos de depósito, al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final.

VIII.- RESIDUO: Todo material inservible que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa.

IX.- RESIDUOS SÓLIDOS: Son aquellos materiales desechados tras su vida útil, y que por lo general por sí solos carecen de valor económico, se componen principalmente de desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo.



X.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: Son los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que se depositen en el sitio de disposición final municipal; los cuales no son considerados como peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales.

XI. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosiva, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias Federales y Estatales competentes.

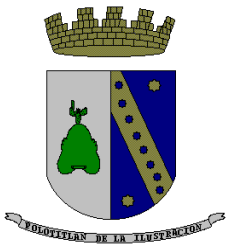
XII. RESIDUOS INDUSTRIALES: Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.

XIII. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XIV. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES HABITACIONALES: Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio.

XV. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES COMERCIALES: Los que generan por las actividades comerciales o de servicio dentro del municipio.

XVI. NOM: Normas Oficiales Mexicanas.



XVII. RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería construida para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación determinados en las NOM.

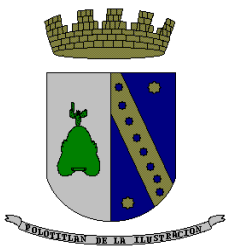
Artículo 3.- La generación, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y en general la gestión integral de los residuos sólidos que sean de competencia Municipal, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, el presente Capítulo y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 4.- En ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Servicios Públicos llevará a cabo acciones coordinadas en materia de gestión integral de residuos sólidos y de manejo especial.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, EN CONCORDANCIA CON LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- I. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento;
- II. Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este reglamento, pudiendo, después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



IV. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio;

V. Informar a la población a través del medio de comunicación que considere adecuado, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio a que se refiere este reglamento;

VI. Atender la limpieza de lugares de uso común del municipio;

VII. Mantener y administrar el servicio a que se refiere este reglamento;

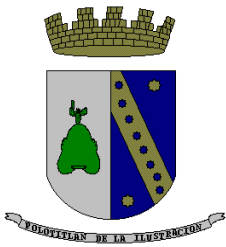
VIII. Operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

IX. Ordenar visitas de inspección y vigilancia, a través del personal de la Coordinación para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

X. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;

XI. Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 5.- Los horarios, días, rutas y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, serán fijados por la Coordinación de Servicios Públicos y se harán del conocimiento del público a través de las Delegaciones, Subdelegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de manzana.



Artículo 6.- Son obligaciones de los particulares la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al sitio autorizado mientras los servicios no sean municipalizados y presentar las manifestaciones de manejo de residuos por empresa autorizada, así como bitácoras respectivas.

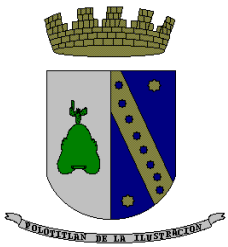
Cualquier persona ubicada en la hipótesis anterior, podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento para que éste se encargue de la Prestación de los Servicios de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos, previo pago de derechos respectivos.

CAPITULO III

OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio, las siguientes:

- I. Separar en bolsas o recipientes debidamente identificados, los residuos sólidos Orgánicos y los residuos sólidos Inorgánicos conforme a lo establecido en la NTEA-013 separación en la fuente de RSU y NME para el Estado de México;
- II. Depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores que en su caso se establezcan para tal fin, que también serán diferenciados para los residuos de tipo Orgánico e Inorgánico;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



III. Los propietarios de predios, casas habitación y edificios, deben barrer diariamente las banquetas y mantener limpios los frentes de dichos inmuebles y cualquier área o vía de uso común con los que colinden;

IV. Los propietarios y operadores de vehículos de Servicio Público de transporte, deben mantener debidamente aseadas las vías públicas donde establezcan sus terminales o sitios;

V. Los comerciantes mantendrán aseados sus establecimientos, puestos, locales fijos o semifijos y demás que ejerzan el comercio en la vía pública y tianguis Municipales. Al final de su jornada depositarán los residuos sólidos que generen en los contenedores establecidos para tal efecto;

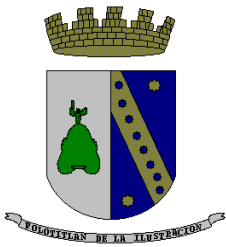
VI. Depositar en los predios o casas particulares, los residuos sólidos acumulados dentro de bolsas o recipientes cerrados;

VII. Respetar y mantener en buen estado los contenedores que en su caso existan;

VIII. No tirar residuos sólidos en la vía pública y lugares no autorizados; y

IX. Las demás que se señalen otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Los residuos sólidos urbanos serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidas en los centros de acopio designados para tal efecto, separados en bolsas o recipientes debidamente identificados, los residuos sólidos Orgánicos de los residuos Sólidos Inorgánicos.



Dentro de los residuos Inorgánicos se encuentran el vidrio, papel, cartón, plástico, aluminio y metales no peligrosos. Pertenecen a los residuos Orgánicos los desperdicios de comida, desechos de cocina, desechos de jardín y cualquier residuo Sólido Biodegradable.

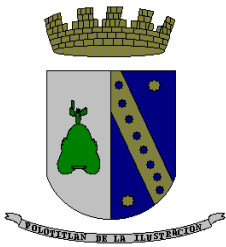
CAPITULO IV

DE LAS INDUSTRIAS, CENTROS COMERCIALES, HOSPITALES Y OTROS

Artículo 9.- Las industrias, centros comerciales, hospitales y demás sitios donde se produzcan considerables volúmenes de residuos sólidos, tienen el deber de disponer de un área específica con colectores especiales para Almacenar los mismos, ya clasificados en Inorgánicos y Orgánicos, para posteriormente ser depositados en los sitios autorizados, cubriendo los costos del servicio.

Artículo 10.- Las industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, prestadores de servicios o similares, deberán en su caso, transportar por cuenta propia sus residuos sólidos debidamente separados en Orgánicos e Inorgánicos, a los centros de acopio designados para ello y mantener limpia la banqueta frente a su establecimiento.

Artículo 11.- Los análisis clínicos o similares, habrán de esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas o presentar contrato, bitácoras y manifiesto de manejo de RPBI con empresa autorizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en manejo de residuos. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores, botes de basura o relleno sanitario.



Artículo 12.- Todo vehículo que no sea del Servicio Público de limpia, que transporte residuos sólidos urbanos y de manejo especial, será inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Coordinación de Servicios Públicos quien fijará las condiciones del servicio.

Artículo 13.- Solo podrá prestar el Servicio Público de Limpia, Recolección y Disposición de Desechos, el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así como aquellas personas físicas o morales que autorice la propia Coordinación de Servicios públicos o el Ayuntamiento en términos de Ley.

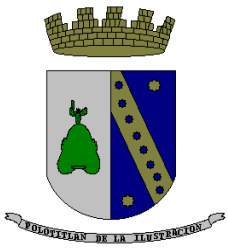
Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Coordinación de Servicios Públicos, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio que presten.

Artículo 15.- Los propietarios o poseedores de estiércol y desperdicio de establos, caballerizas y similares, deberán transportarlos en vehículos cerrados, debiendo recabar para tal efecto el permiso correspondiente de la Coordinación de Servicios Públicos en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

CAPITULO V

EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 16.- El transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se hará en vehículos con las siguientes características:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

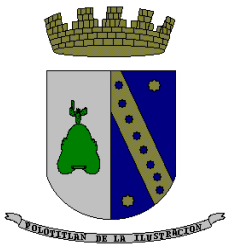


- I. Que la caja de depósito sea de lámina metálica y con compactador;
- II. Que estén provistos de herramientas adecuadas;
- III.-Que cuenten con trampa de lixiviados, considerando así a los líquidos que traspasan los residuos sólidos;
- IV. Que tengan la altura adecuada para que la recepción de residuos sólidos se facilite; y
- V. Que tengan las condiciones básicas de aseo.

Artículo 17.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en focos de contaminación del ambiente y de fauna nociva.

Artículo 18.- Se propiciará el compostaje como alternativa de tratamiento y valoración de residuos sólidos urbanos de tipo Orgánico, los requisitos para la infraestructura de producción de los mejoradores de suelos elaborados a partir de residuos orgánicos se registrarán por la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011 para el Estado de México.

Artículo 19.- En cuanto hace a los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamientos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se estará a lo dispuesto por la Norma Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 para el Estado de México.



CAPITULO VI

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 20.- La denuncia popular es el mecanismo por el cual un vecino del municipio hace del conocimiento de la autoridad Municipal, de la comisión de posibles ilícitos en contra del equilibrio ecológico, ocasionando un menoscabo en la Salud de la población; señalando en su caso a los presuntos responsables para el caso de que se amerite la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

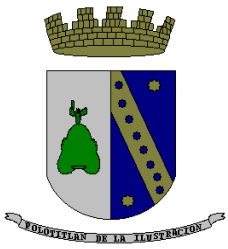
Artículo 21.- La denuncia popular podrá presentarse ante cualquier Instancia municipal y esta a su vez tendrá la obligación de canalizarla de manera inmediata ante la Dirección del Medio ambiente, esta le dará seguimiento, mediante un periodo de información previa, para darle una respuesta oportuna y veras al denunciante, en un plazo que no exceda los diez días hábiles de la fecha de su recepción.

Artículo 22.- Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la dirección del Medio Ambiente, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 23.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente podrá en su caso realizar visitas de inspección ecológicas con el objeto de supervisar el debido cumplimiento de las normas establecidas en la legislación tanto federal como estatal así como del presente reglamento.



Artículo 24.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio;

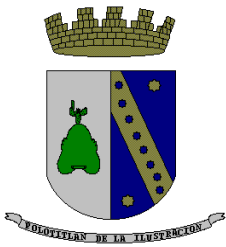
II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

III.- Verificar los establecimientos comerciales, que se encuentren dentro del municipio y produzcan contaminantes, que alteren la salud y la vida, o causen daños ecológicos;

IV.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes aplicables en la materia, el Bando Municipal y del presente Reglamentó.

Artículo 25.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 26.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos Testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse por aquellos, los que designe el inspector.



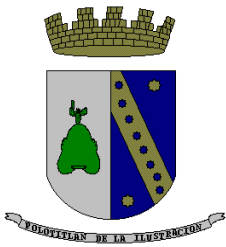
Artículo 27.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora destinados en el propio citatorio.

Artículo 28.- Si la persona con quien se entiende la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundado y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 30.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 31.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.



CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

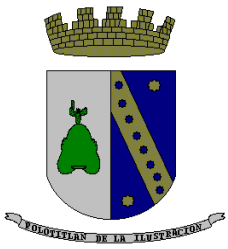
Artículo 32.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Artículo 33.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa por infracciones menores, en proporción de veinticuatro a cien días de salario mínimo, vigente al momento de cometida la infracción;
- IV.- Multa por infracciones de alto impacto, en proporción de cien a quinientos días de salario mínimo, vigente al momento de cometida la infracción;
- V.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- VI.- Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso o autorización;
- VII.- El retiro de vehículos, decomiso de materiales, residuos, plantas, animales, productos, subproductos, anuncios, estructuras o similares, cuando sean el objeto material con el que se incumple el presente reglamento; y
- VIII.- La reparación del daño ambiental.

Artículo 34.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Artículo 35.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del municipio de Polotitlán, las cuales podrán ser de veinticuatro a mil días de salario mínimo.

Artículo 36.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando el establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 37.- Procederá al arresto hasta de 36 horas cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

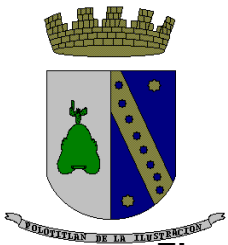
TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADOS EN EL “SALÓN PRESIDENTES”, RECINTO OFICIAL DE LA SALA DE CABILDO, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JAVIER GARCÍA POLO -RÚBRICA; LICENCIADA EN CONTADURÍA SILVIA POMPA SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL-RÚBRICA; CIUDADANO JUAN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA MARÍA ELENA MAQUEDA SERRANO, SEGUNDA REGIDORA-RÚBRICA; CIUDADANO LEONARDO DANIEL HERNÁNDEZ ANAYA, TERCER REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA AHIDE GUADALUPE GARCÍA LIZARDE, CUARTA REGIDORA-RÚBRICA; CIUDADANO JOSE JAZMANI RESÉNDIZ LUGO, QUINTO REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA OLIVIA RESENDIZ ESTRADA, SEXTA REGIDORA-RÚBRICA; LAURA GUADALUPE LEDESMA MEJIA SÉPTIMO REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANO ABEL ALVARADO HERRERA, OCTAVO REGIDOR-RÚBRICA; LICENCIADO EN PSICOLOGIA JOEL BRAVO SANTOS, NOVENO REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA FASUTA MARTINEZ MARTÍNEZ, DECIMA REGIDORA-RÚBRICA; DOY FE, C. INGENIERO XILONEN CHAVERO CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO-RÚBRICA.

TÚRNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente acuerdo en el Palacio Municipal, en Polotitlán de la Ilustración, Cabecera Municipal, Polotitlán, Estado de México, publicado en la gaceta municipal 013 a los 09 días del mes de septiembre de 2019.- Cúmplase.- El **CIUDADANO JAVIER GARCÍA POLO**, Presidente Municipal Constitucional de Polotitlán.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **C. INGENIERO XILONEN CHAVERO CRUZ**.- Rúbrica.